

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00170-00**, informando que se encuentran vencido el término de traslado para contestar la demanda. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

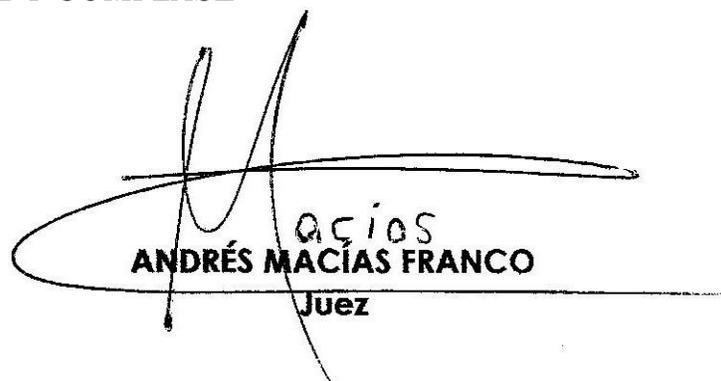
Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del vencimiento del término para contestar la demanda, se hace necesario verificar si la misma se hizo en debida forma conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, como quiera que la notificación se remitió al correo electrónico de notificación que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda a folios 24 a 79. No obstante, verificado el mismo se determina que corresponde a una persona jurídica diferente de la aquí demandada.

En efecto, el allegado corresponde a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Nit 891.700.037-9, en tanto que la demandada en este proceso es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Nit 830.054.904-6.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con miras a corroborar la dirección de notificación electrónica, y determinar si la notificación se surtió en forma correcta, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez